



Mérida, Yucatán a 09 de diciembre del 2021

Número de oficio: SAF/SIMER/0128/2021

Asunto: **Se emite dictamen AIR**

Lic. José Alonso Guzmán Vega
Director Jurídico de la
Agencia de Administración Fiscal de Yucatán
Presente.

En atención a su solicitud por medio del cual solicita se otorgue el dictamen de análisis de impacto regulatorio respecto del anteproyecto **denominado "Iniciativa que modifica la Ley de las Casas de Empeño en el Estado de Yucatán"**, en cumplimiento a los artículos 60, 64, 66 y 69 y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán y una vez contando con los elementos requeridos, se procedió al análisis que concluye en el presente:

DICTAMEN REGULATORIO

En fecha once de noviembre del año en curso, se recibió el anteproyecto denominado **"Iniciativa que modifica la Ley de las Casas de Empeño en el Estado de Yucatán"**, así como su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, y en cumplimiento con los numerales en cita de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán se analizó lo siguiente:

"Tiene por objetivo que modificar el artículo 33 de la Ley que regula las Casas de Empeño del Estado de Yucatán a efecto de diferenciar la gravedad de las infracciones que ameriten multas, cuyo rango dependa en el mismo sentido, de la gravedad de cada conducta, para inhibir el incumplimiento e inobservancia a la citada ley."

La modificación del anteproyecto es el siguiente:

Artículo actual	Artículo modificado con clasificación de situaciones leves a graves y aumento de monto en multa.
<p>Artículo 33. Multas</p> <p>Se impondrá a la persona física o moral que resulta responsable de una casa de empeño,</p>	<p>Se impondrán a las personas físicas o morales que operen casas de empeño, por la realización de alguna de las conductas descritas a continuación, las siguientes multas:</p>



<p>multas de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Instalar y hacer funcionar una casa de empeño sin contar con el permiso expedido por la agencia. II. Cancelar, con anticipación a la fecha de conclusión del período de vigencia, la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los pignorantes. III. Abstenerse de denunciar los hechos delictivos que sean de su conocimiento. IV. Realizar contratos sin que el pignorante acredite su identidad. V. Oponerse a la práctica de una visita de inspección o verificación al establecimiento. VI. Solicitar extemporáneamente la revalidación del permiso. VII. Incumplir con las disposiciones establecidas en la presente ley 	<ol style="list-style-type: none"> I. Multa de cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización por: <ol style="list-style-type: none"> a) Cancelar, antes de la fecha de conclusión del periodo de vigencia, la póliza de seguro para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los pignorantes. b) Abstenerse de denunciar los hechos delictivos que sean de su conocimiento. c) Suscribir contratos sin que el pignorante acredite su identidad. d) Solicitar extemporáneamente la revalidación del permiso. e) Incumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, a excepción de las contenidas en la fracción II de este artículo o las que dispongan una sanción distinta. II. Multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización por: <ol style="list-style-type: none"> a) Instalar u operar una casa de empeño sin contar con el permiso expedido por la agencia. b) Oponerse a la práctica de una visita de inspección o verificación al establecimiento.
--	---

En el caso específico de las infracciones que pueden derivar en multa, se puede observar que es necesario clasificarlas por su gravedad, puesto que la regulación actual prevé una misma sanción para cualquiera de las conductas dispuestas en el artículo respectivo. En este sentido, la Agencia propone mantener la sanción actual para las infracciones consideradas como leves, y establecer un rango más alto de quinientas a un mil unidades para las multas cuyas infracciones son consideradas



como graves, considerando que traerá como beneficio otorgar certeza jurídica al usuario de las casas de empeño que operen en el Estado de Yucatán.

Con base en lo anterior podemos ver que el acuerdo es la mejor alternativa para atender la problemática planteada, ya que al clasificar las infracciones e incrementar el costo de las consideradas como graves a la norma, permitirá no solo asegurar los derechos de las personas que requieran sus servicios, si no establecer una serie de obligaciones, que permitan dar seguimiento a las actividades de las casas de empeño, para impedir que puedan cometerse hechos delictivos con motivo de su operación, o que esta sea sobre bienes objeto de hechos ilícitos. Por lo que, al inhibir estas conductas, dicha modificación a la norma, fortalece la seguridad y certeza jurídica de los usuarios de estos establecimientos, al garantizar la protección de sus bienes y de las operaciones suscritas con estos establecimientos, y en general de la sociedad del estado, toda vez que la operación irregular y al margen de la ley de las casas de empeño favorece que estos establecimientos sean utilizados para la comisión de hechos ilícitos, o su ocultamiento, al transformar bienes materiales obtenidos ilícitamente en dinero en efectivo, lo que hace posible que estas casas de empeño operen con la transacción de bienes provenientes de fuentes delictivas.

Así bien, se hace de su conocimiento, que de conformidad al artículo 66 de la ley estatal en la materia que, desde la recepción del anteproyecto y el formato de Análisis de Impacto Regulatorio por el sujeto obligado, se sometió a consulta pública y no se recibió comentario alguno por parte de la ciudadanía.

En atención a lo dispuesto en los numerales en cita y demás relativos y aplicables de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen regulatorio, realizado con apego a las normas que rigen la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Giovanna Paula Bacelis Medina
Subsecretaria de Innovación, Mejora Regulatoria y
Eficiencia Institucional